



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

MC/CP-530/2017-VA (ALBERCA-INY/AYE)

ASUNTO:

Resolución del expediente MC/CP-530/2017-VA (ALBERCA-INY/AYE) de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, en el término municipal de Alaejos (Valladolid)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Con fecha 30 de mayo de 1991, se resolvió otorgar a D. LUIS MANUEL CEA BLANCO (****4363*) una concesión de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047), con un volumen máximo anual de 48.000 m³, un caudal máximo instantáneo de 14,8 l/s, y un caudal medio equivalente de 4,8 l/s, en el término municipal de Alaejos (Valladolid), con destino a riego de 8 ha, por un plazo de 75 años contados a partir de la fecha de la resolución (expediente CP-12240-VA).

Con fecha 7 de marzo de 2017, D. JAIME CEA RODRÍGUEZ (****8325*), D. LUIS MANUEL CEA BLANCO (****4363*) y D. TERESA RODRÍGUEZ ZARABOZO (****1118*), solicitaron una modificación del mencionado derecho, consistente en la transferencia de titularidad del aprovechamiento, el aumento de la superficie de riego hasta 9,8210 ha de cultivos herbáceos en rotación anual sobre una superficie total de 20,93 ha, pero manteniendo el volumen máximo anual otorgado y disminuyendo el caudal máximo instantáneo hasta 9,25 l/s, incoándose el expediente de referencia MC/CP-530/2017-VA (ALBERCA-INY).

Correspondiendo la propiedad de las parcelas a varios titulares, junto a la solicitud, los peticionarios aportaron el convenio de la COMUNIDAD DE REGANTES "CEA RODRÍGUEZ" (en formación), continuándose la tramitación a nombre dicha Comunidad.

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 48.000 m³ con destino a riego anual de 9,8210 ha de cultivos herbáceos en rotación sobre una superficie total de 20,9300 ha. La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje San Cristóbal, en la parcela 40 del polígono 10 del término municipal de Alaejos (Valladolid), de 200 m de profundidad y 300 mm de diámetro de entubado, que dispone de un grupo de bombeo con motor de 50 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 9,25 l/s.

VALLADOLID Muro, 5 47071 VALLADOLID TEL.: 983 215 400 FAX: 983 215 449	BURGOS Av. Reyes Católicos, 22 09005 BURGOS TEL.: 947 211 316 FAX: 947 211 349	LEÓN Burgo Nuevo, 5 24001 LEÓN TEL.: 987 251 812 FAX: 987 216 524	SALAMANCA Avda. Italia, 1 37007 SALAMANCA TEL.: 923 257 711 FAX: 923 252 567	ZAMORA Avda. Tres Cruces, 49008 ZAMORA TEL.: 980 512 915 FAX: 980 523 086
--	--	---	--	---

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 21/05/2020 12:58:23

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 18 de mayo de 2018 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, para una superficie máxima de riego anual de 8,2077 ha en rotación sobre una superficie total de 20,9300 ha.

En este sentido, indica:

“(…) No obstante, y conforme al artículo 35.1.e del vigente Plan Hidrológico, la dotación media que se solicita no resulta adecuada para la superficie que se propone regar y los cultivos propuestos. Por ello se propone que no se autorice a que el peticionario pueda regar desde este aprovechamiento una superficie mayor de 8,2077 ha, manteniendo el volumen anual solicitado y en base a las dotaciones establecidas en el artículo 12.6 del citado PH.”

El informe concluye que “...el aprovechamiento de hasta 5,27 l/s de caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo, con un volumen anual de 47.998,62 m³, para el fin solicitado es **COMPATIBLE CONDICIONADO** con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE de 19 de enero de 2016), siempre y cuando se identifique la adecuada modificación del anterior aprovechamiento y se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado y se riegue una superficie máxima de 8,2077 ha en rotación sobre una superficie total de 20,9300 ha”.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 12 de septiembre de 2017 se solicita informe a la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León, recibándose en sentido favorable en fecha 20 de noviembre de 2017.
- Con fecha 12 de septiembre de 2017 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibándose en sentido favorable con fecha 21 de septiembre de 2017.
- Con fecha 12 de septiembre de 2017 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, Unidad de Agricultura, recibándose en sentido favorable en fecha 3 de abril de 2018.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental del Servicio de Policía de Aguas, con fecha 2 de noviembre de 2017, pudo comprobarse que las obras de la toma se encontraban ejecutadas, y en explotación, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo legalizado a menos de 100 m. del punto en el que se sitúa la captación, encontrándose en la ZEPA “Tierra de Campiñas”.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, de fecha 10 de noviembre de 2017, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Alaejos, según certificado del mismo de fecha 27 de diciembre de 2017, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.





8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debido a la escasa importancia de las obras a realizar y a la ausencia de reclamaciones.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 27 de septiembre de 2018, informó favorablemente de las modificaciones solicitadas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Con fecha 29 de octubre de 2018 tiene entrada en este Organismo de cuenca escrito de aceptación de condiciones, suscrito por todos los solicitantes, dando traslado del mismo al Área de Régimen de Usuarios de esta Comisaría de Aguas, a fin de proceder a la constitución de la comunidad de regantes en tramitación.

Por resolución de fecha 19 de diciembre de 2018, queda constituida la COMUNIDAD DE REGANTES "CEA RODRÍGUEZ", la cual comunica con fecha 15 de mayo de 2019 su Número de Identificación Fiscal (NIF: G47794169) a esta Confederación Hidrográfica del Duero O.A..

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente modificación, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, **RESUELVO:**





AUTORIZAR a la COMUNIDAD DE REGANTES CEA RODRIGUEZ (G47794169), la presente **modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de agua subterráneas "Medina del Campo" (DU-400047), con un volumen máximo anual de 48.000 m³, un caudal máximo instantáneo de 9,25 l/s, y un caudal medio equivalente de 3,08 l/s, en el término municipal de Alaejos (Valladolid), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: COMUNIDAD DE REGANTES "CEA RODRÍGUEZ" (G47794169)

TIPO DE USO: Riego (8,2077 ha de cultivos herbáceos, en rotación anual sobre un total de 20,9300 ha)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 48.000

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

Mes	Volumen Máximo Mensual (m ³)
Oct	0
Nov	0
Dic	0
Ene	0
Feb	0
Mar	0
Abr	3.503,90
May	6.839,80
Jun	11.231,68
Jul	14.116,39
Ago	9.556,53
Sep	2.750,32

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 9,25

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 3,08

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 75 años desde la resolución de concesión de fecha 30 de mayo de 1991

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La Resolución de Concesión Administrativa de 30 de mayo de 1991. Confederación Hidrográfica del Duero; La presente Resolución de Modificación de Características de Concesión.





CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047)

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m): 200

DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm): 300

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 50

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: San Cristóbal

TÉRMINO MUNICIPAL: Alaejos

PROVINCIA: Valladolid

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (314550, 4573739)

HUSO: 30

POLIGONO: 10

PARCELA: 40

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 48.000

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 9,25

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 3,08

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador tipo Woltman de DN 80 mm

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Riego

SISTEMA DE RIEGO: Aspersión

TIPO DE CULTIVO: Herbáceos

SUPERFICIE REGABLE (ha): 8,2077 ha de cultivos herbáceos, en rotación anual sobre un total de 20,9300 ha





LOCALIZACIÓN DEL USO:

TÉRMINO MUNICIPAL: Alaejos

PROVINCIA: Valladolid

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (314522, 4573391)

HUSO: 30

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Riego anual 8,2077 ha de cultivos herbáceos, en rotación anual sobre un total de 20,9300 ha, que corresponden a la superficie total de las siguientes parcelas, todas ellas en la provincia de Valladolid:

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)	TÉRMINO MUNICIPAL
10	40	9,2925	Alaejos
10	41	1,3050	Alaejos
10	42	1,8505	Alaejos
10	43	3,1605	Alaejos
10	44	5,3190	Alaejos

DOTACIÓN (m³/ha-año): 5.848

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 48.000

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 9,25

CAUDAL CONTINUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 3,08

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.





El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales (se adjunta anexo informativo sobre dichas obligaciones).

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):
a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
b) en casos de fuerza mayor.
c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición general 3ª, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.





2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.

2.2.2. Según lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, el titular deberá instalar un elemento específico para limitar el caudal máximo a las determinaciones de la concesión que podrá ir incorporado al propio contador o ser instalado de forma independiente, en cualquier caso, sin producir afeción a la medición realizada por el contador. Será válido cualquier dispositivo que haga imposible el aprovechamiento de un caudal superior al máximo fijado en el título habilitante.

2.2.3. El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 40/2009 de 25 de junio.

2.2.4. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.5. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).

2.2.6. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).

2.2.7. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).





2.2.8. La masa de agua subterránea “Medina del Campo” se encuentra en mal estado cuantitativo y podría ser declarada en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado, de acuerdo con el art. 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en cuyo caso, el Organismo de cuenca constituirá una comunidad de usuarios de aguas subterráneas si no la hubiere y aprobará un programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua, quedando sometido este uso privativo de las aguas al régimen de extracciones que se establezca expresamente en la declaración, sin que ello dé lugar a indemnización.

2.2.9. El titular comunicará a este Organismo de cuenca, a la dirección Confederación Hidrográfica del Duero (Servicio de Vigilancia y Control del D.P.H.), Avda. Italia 1, 7ª Planta, 37007 Salamanca o mediante correo electrónico, a la dirección sistemasdecontrol@chduero.es, la finalización de la instalación del sistema de control. Asimismo, en el primer semestre de cada año natural remitirá:

- Documentación relativa del cultivo a regar así como un plano en el que se delimite la superficie que se regará, siendo como máxima la autorizada.
- Dos lecturas de contador, una lectura tomada al inicio y otra al final del período de riego del año natural anterior.

2.2.10. El incumplimiento de las comunicaciones exigidas en la condición anterior por parte del usuario podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 67, del 14 de marzo) se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

En consecuencia, **los plazos reflejados en el presente documento empezarán a computarse desde el momento en el que finalice el estado de alarma.**

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.





ANEXO

OBLIGACIONES RELATIVAS A LA MEDICIÓN, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE DATOS Y LLEVANZA DEL LIBRO DE CONTROL DEL APROVECHAMIENTO (art. 10 y 11 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE del 27 de mayo)

Referencia del expediente concesional: MC/CP-530/2017-VA (ALBERCA-INY/AYE)

Categoría del aprovechamiento: Segunda

1. Instrucciones para completar el Libro de control del aprovechamiento de aguas que le ha sido enviado por la Confederación:

o **Portada:** La portada se entrega con los datos ya completados por esta Confederación Hidrográfica.

o **Primera página:** Deberá completarse con la fecha en la que se abre el libro de control del aprovechamiento

o **Segunda página:** En ella se detallarán algunas de las características del aprovechamiento:

Titulares: Nombre y Apellidos o razón social, seguido del NIF o CIF. Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.

Libro y número de inscripción, seguido del número de referencia del expediente. Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.

El número de páginas a completar dependerá del número de tomas de las que conste el aprovechamiento.

Localización geográfica de la toma: provincia, término municipal y paraje o polígono y parcela en que se encuentra.

Croquis sencillo de la toma que permita saber cómo funciona el aprovechamiento, de dónde saca el agua y con qué sistema (canal, tubo y bomba, pozo, manantial,...).

Características físicas de la toma. Si se trata de extracción de agua mediante bomba, la profundidad de la bomba y el diámetro de la perforación, en su caso. Si se trata de una derivación de agua por gravedad, se indicará el sistema mediante el cual se deriva (canal, tubo,...) y su tamaño.

En los casos de estimación de caudal y volumen a partir de medidas en una escala limnométrica, se dibujará un croquis acotado de la sección en que se realizan las lecturas.

Es posible que un aprovechamiento conste de varias tomas y realicen el control de cada una distintos usuarios. En este caso, se podría disponer de tantos Libros de control como fuese necesario para que quedara reflejado el total de consumos leyendo el total de libros que compongan el aprovechamiento, indicando en el apartado de «observaciones» qué toma o tomas se van a controlar en las páginas siguientes de cada libro.

o **Tercera página y siguientes:** son las páginas principales del libro de control del aprovechamiento:

Cada cierto período de tiempo se ha de rellenar una línea, y cada doce meses se rellenará además la línea en la que totaliza el volumen de agua consumido en el año.

Si hubiera varias tomas que controlar en el mismo libro, deberá rellenarse una página para cada toma.

La numeración de estas páginas será correlativa. En el encabezado se hará referencia tanto a la toma de que se trate, según se define en la segunda página, como a los titulares del aprovechamiento, con el formato representado a continuación.





2. Obligaciones de medición, registro y comunicación de datos:

• Aprovechamientos de Categoría Segunda: caudal máximo autorizado igual o mayor que 4 l/s y menor que 100 l/s.

- a) El titular anotará en el libro de control el volumen mensual captado expresado en metros cúbicos por año ($m^3/año$) obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes. El registro, se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero, pero no es necesario comunicar este dato a la Confederación.
- b) Con independencia de la anterior obligación, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el Organismo de cuenca sobre las mediciones practicadas.
- c) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 15.
- d) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.
- e) En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

